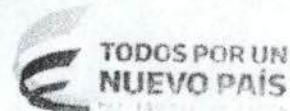




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500920381



20175500920381

Bogotá, 22/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CL 15 NRO. 11 35 OF. 002
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36657 de 08/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1925

Volume 47, No. 1

January 1, 1925

CONTENTS

1. [Faded text]

2. [Faded text]

3. [Faded text]

4. [Faded text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T 800228684-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. **800228684-1**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398717** de fecha **15 de Abril de 2017** impuesto al vehículo de placa **SBL413** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** Identificada con el NIT. **800228684-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **494**:

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: **494**

"Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398717	15 de Abril de 2017	SBL413

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398717** de fecha **15 de Abril de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.** identificada con NIT. 800228684-1.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **494** de la misma Resolución que prevé **"(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 494 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

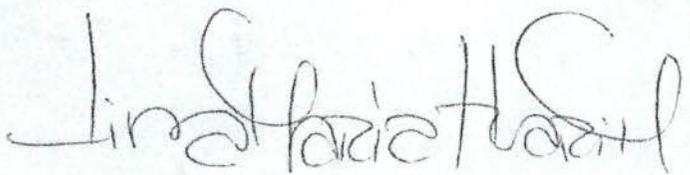
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, con domicilio en la ciudad de **MAICAO / GUAJIRA**, en la **CL 15 NRO. 11 35 OF. 002**, teléfono **7282045**, correo electrónico **almirantep1970@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 36657 DEL 08 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, con N.IT. 800228684-1

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398717

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 64 + 250 Via B/quilla - s/marta.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Grande.

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC. 72044422

LICENCIA DE CONDUCCION
72044422 C2

EXPEDIA 26-05-2016. VENCE 26-05-2019

NOMBRES Y APELLIDOS
Nelson N. Marin Jincete.

DIRECCION CI 28#25A33 TELEFONO 3117627189

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Expreso Almirante padilla SA Nit. 8002286841

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013075958

13. TARJETA DE OPERACION

1094794 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Alvaro Solano Solmes ENTIDAD setra - Mesan.

PLACA No. PL. 089375 T/ PONAL.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS willcar TALLER CI 25A#20-70 PARQUEACERO P/M.

16. OBSERVACIONES

infringe ley 105/93, ley 336/96, decreto 1079 del 2015 decreto 336 del 2003, resolucion 10800 del 2003, transita con planilla de despacho # 334417 con fecha 15/04/17, ruta Cortazena origen de aula. en una ruta no autorizada de acuerdo a la resolucion 026 del 93

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
Nelson Marin
C.C. No. 72044422

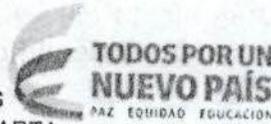
FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSOX S.A. BOGOTA - COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL METROPOLITANA DE SANTA MARTA



No. S-2017-

/SETRA-ATECI - 29

Santa Marta, 15 de abril del 2017

Teniente
JORGE ALVEIRO LARROTTA
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Mesan
Ciudad

Asunto: informar procedimiento al transporte y solicitud de intervención.

CLASE VEHÍCULO:	BUSETA	EMPRESA	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA
PLACA:	SBL- 413	NIT°	800.228.684-1
SERVICIO:	PUBLICO	PROPIETARIO	NEFER GREGORIO LOPEZ
MODALIDAD:	PASAJERO - CARRETERA	CC	73549144

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la **Constitución Política** en su artículo 2°, las autoridades de la república están instituidas para salvaguardar a las personas en su vida, honra y bienes.

Que de acuerdo con lo establecido por el literal e) del artículo 2° de la **Ley 105 de 1993** "La seguridad de las personas constituye una de las prioridades del sistema y del sector transporte".

Que de acuerdo con el artículo 18° de la **Ley 336 de 1996**, el permiso para la prestación de servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 37° del **Decreto 171 de 2001**, cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 7° del **Decreto 171 de 2001, Despacho.** Es la salida de un vehículo de una terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

Que de acuerdo con el parágrafo 14 del artículo 7° del **Decreto 171 de 2001**, Ruta. Es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado.

Que de acuerdo con el numeral b) del artículo 8° del **Decreto 171 de 2001**, b) **Ocasional (o Expreso)**. Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

Que de acuerdo a la **Resolución 026 de 1993**, por la cual se modifica el artículo primero de la resolución N° 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas, Rutas, Horarios y Niveles de servicio a la empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.C.A.

RUTA: Dibulla – Barranquilla y Viceversa
Saliendo de Dibulla 05:00, 09:00
Saliendo de Barranquilla 08:10, 11:20

Que de acuerdo a la **Resolución 010800 de 2003**, en la **infracción 590**, Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que de acuerdo con el numeral 546 del **Circular extrema N° 00000001 de 08 de enero del 2016**, **5.4.6. Código de Infracción 590** - Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días; por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días.

Esta codificación se aplica cuando no presente tarjeta de operación o planilla de viaje ocasional (si el vehículo se encuentra prestando un servicio expreso) y cuando de la operación del vehículo de servicio especial se pueda determinar que el vehículo se encuentra prestando servicios de otras modalidades.

HECHOS

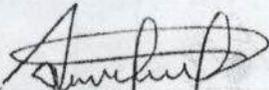
Seguido a lo anterior, con todo respeto le solicito a mi Teniente; se envié copia de este informe a la superintendencia para que se inicie investigación en contra la empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajero por Carretera

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A Nit. 800.228684-1, debido a que el día 15 de Abril del 2017 siendo aproximadamente las 13:20 pm, el vehículo tipo Buseta de placas **SBL-413** de la misma empresa **había salido despachado Dibulla – Cartagena**, y al verificar con pasajeros manifestaban **haber pagado su pasaje hasta Cartagena**, como también verificar en la resolución 026 de 1993, pudimos observar que esta Empresa no tiene habilidad esta ruta **Dibulla – Cartagena**, **se anexa planilla con la que salió despachado y copia de la resolución 026 de 1993**, donde se puede evidenciar claramente que esta empresa no tiene esta ruta habilitada.

Por tal motivo se le aplica la **infracción 590**; cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público **sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo**; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas, seguido a esto se le realizó el informe de infracciones de transporte **N° 398717**, quedando inmovilizado en los patios autorizados willcar en la calle 25ª # 20-70.

ES DE RESALTAR QUE ESTA EMPRESA SE ENCUENTRA DESPACHANDO A SUS VEHÍCULOS EN UNA RUTA EL CUAL NO LA TIENEN HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, REALIZANDO UNA PRESENTACIÓN DE SERVICIO NO AUTORIZADO.

Atentamente,



Patrullero. **SOLANO JAIMES ALVARO**
Integrante Ruta Y de Ciénaga

Anexo: copias de resolución y planilla de despacho en (03 folios)

Elaborado por: PT. SOLANO JAIMES ALVARO
Revisado por: PT. SOLANO JAIMES ALVARO
Fecha de elaboración: 15-04-2017
Ubicación: Carpeta de Oficios salidos OAC

Calle 41 No 31-17 Terminal de Transporte Santa Marta
Teléfonos 4208499
alvaro.solano3265@correo.policia.gov.co - mesan.oacsetra@hotmail.com
www.policia.gov.co

1DS-OF-0001
VER: 3



No. GP 133 - 17



No. BC 4545 - 17



No. CO - BC 4544 - 17

Empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.A.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 028 de 1993
Febrero 24 de 1993

Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio a la empresa de Transportes Expreso Almirante Padilla S.C.A.

El Director Nacional de Transportes y Tránsito, Seccional Richecha, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000611 de octubre 14 de 1986 emanada de la Regional Atlántico, se renovó Licencia de funcionamiento y Reclasificación a la empresa Expreso Almirante Padilla S.C.A. con sede en la ciudad de Maicao - Guajira bajo las siguientes características:

CATEGORIA	: "A"
RADIO DE ACCION	: INTERDEPARTAMENTAL
REGIONALIDAD	: PASAJEROS
TIPO DE VEHICULO	: BUSES
SEDE	: MAICAO - GUAJIRA

Que por Resolución No. 0567 de agosto de 1973 la Regional Atlántico autorizó algunos horarios en la Ruta Richecha - Maicao y viceversa.

Que mediante Resolución No. 0159 de marzo de 1978 la Regional Atlántico autorizó horarios en la Ruta Maicao - Santa Marta - Maicao

Que mediante estudio técnico presentado a esta Seccional, el señor CALIXTO FLORES CHARRI, en calidad de Representante Legal de la empresa "Expreso Almirante Padilla S.C.A." solicitó las siguientes Rutas y Horarios para su representación.

ruta: Manaure Guajira - Barranquilla vía Uribia y viceversa
Saliendo de Manaure: 05:30, 09:30
Saliendo de Barranquilla: 09:40, 10:10

ruta: Fonseca Guajira - Cartagena vía Monquí y viceversa
Saliendo de Fonseca: 06:30, 10:00
Saliendo de Cartagena: 04:10, 06:40

ruta: Richecha - Barranquilla y viceversa
Saliendo de Richecha: 04:30, 14:15
Saliendo de Barranquilla: 04:40, 13:40

ruta: Dibulla - Barranquilla y viceversa
Saliendo de Dibulla: 05:00, 09:00
Saliendo de Barranquilla: 08:10, 11:20

ruta: Richecha - Cartagena y viceversa
Saliendo de Richecha: 08:15, 12:15
Saliendo de Cartagena: 08:15, 15:15

ruta: Maicao - Cartagena y viceversa
Saliendo de Maicao: 10:10, 13:10
Saliendo de Cartagena: 10:10, 22:10



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. 026 de 1993

"Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio de la empresa de Transporte Expreso Almirante Padilla S.C.A".

RUTA: Maicao - Barranquilla y viceversa
Saliedo de Maicao: 14:10, 16:10
Saliedo de Barranquilla: 14:10, 17:10

Que la División de Transporte elaboró el estudio técnico para analizar la petición.

Que previo análisis de los Requerimientos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, este Despacho ordenó la publicación en los términos que señala el artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Que ninguna empresa presentó oposición a la Resolución de publicación.

Que mediante Resolución 024 del 19 de febrero de 1993 esta Seccional autorizó unas Rutas y Horarios, cambiando algunas Rutas que estaban en la solicitud inicial presentada por el Representante Legal de la empresa "Expreso Almirante Padilla S.C.A".

Que las Rutas cambiadas cumplieron todos los requerimientos y trámites exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anterior expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 024 del 19 de febrero de 1993, el cual quedará así: Autorizar a la empresa Expreso Almirante Padilla S.C.A, la petición del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes Rutas y Horarios:

RUTA: Manaure Guajira - Barranquilla vía Uribia y viceversa
Saliedo de Manaure: 05:30, 09:30
Saliedo de Barranquilla: 05:40, 10:10

RUTA: Fonseca Guajira - Cartagena vía Monguí y viceversa
Saliedo de Fonseca: 06:30, 10:00
Saliedo de Cartagena: 04:10, 06:40

RUTA: Riohacha - Barranquilla y viceversa
Saliedo de Riohacha: 04:30, 14:15
Saliedo de Barranquilla: 04:40, 13:40

RUTA: Dibulla - Barranquilla y viceversa
Saliedo de Dibulla: 05:00, 09:00
Saliedo de Barranquilla: 08:10, 11:20

RUTA: Riohacha - Cartagena y viceversa
Saliedo de Riohacha: 08:15, 12:15
Saliedo de Cartagena: 08:15, 15:15

RUTA: Maicao - Cartagena y viceversa
Saliedo de Maicao: 10:10, 13:10
Saliedo de Cartagena: 10:10, 22:10



NOPT

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. 026 de 1993

"Por la cual se Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 024 del 19 de febrero de 1993 y se reconocen unas Rutas, Horarios y Niveles de servicio de la empresa de transporte Expreso Almirante Padilla S.C.A."

ROTA: Maicao - Barranquilla y viceversa
Salida de Maicao: 14:10, 16:10
Salida de Barranquilla: 14:10, 17:10

FRECUENCIA	: DIARIA
TIPO DE VEHICULO	: BUSES, BUSSETAS, MICROBUSES
NIVEL DE SERVICIO	: CORRIENTE

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha a los 24 días del mes de febrero de 1993.

[Handwritten Signature]
 GOBIERNO GENERAL DE LA GUAYANA FRANCESA
 Director Distrital de Riohacha

[Handwritten Signature]
 CONCEPCION RIVERA
 Jefe División de Transporte

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO	
SECCIONAL RIOHACHA	
RIOHACHA 26	26 Febrero 1993
EN LA FECHA DE NOTIFICACION EN CALIDAD DE REPRESENTANTE	
RAFAEL FLORES CHARRIE	
LEGAL DE EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.C.A.	
BUENA ENTENADO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE	
026 del 24 de febrero de 1993	
EL NOTIFICADO	
C.C. 9703395 B/Quilla	
EL FUNCIONARIO <i>[Handwritten Signature]</i>	



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500863771



Bogotá, 09/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CL 15 NRO. 11 35 OF. 002
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36657 de 08/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

Page 10 of 10

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

Representante Legal y/o Apoderado
 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
 CL 15 NRO. 11 35 OF. 002
 MAICAO - LA GUAJIRA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812914550CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

Dirección: CL 15 NRO. 11 35 OF. 002

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 24/08/2017 14:18:08

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

E-37 #28B-21
 693370

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
		1 2	Dirección Errada		
		1 2	No Reside		
Fecha 1:	2018/08/24	NO	R	Y	
Fecha 2:		DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:	Geison	Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

